



## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°. PCI-P-003-2023**

### **ECO. RICHARD CALDERÓN SALTOS PREFECTO PROVINCIAL DE IMBABURA**

#### CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;
- Que, el artículo 240 Ibidem, establece también que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, en el inciso primero del Art. 5, relacionado a la autonomía, señala que: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria...”*;
- Que, el artículo 28 Ibidem, con respecto a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en su parte pertinente establece que: *“Cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias. Estará integrado por ciudadanos electos democráticamente quienes ejercerán su representación política.”*;
- Que, el artículo 49 del mismo cuerpo legal, en lo que tiene que ver al Prefecto o Prefecta Provincial, determina que: *“El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral.”*;
- Que, entre las atribuciones del prefecto o prefecta provincial, señaladas en el COOTAD, en sus literales a), h) y k) de su artículo 50, éstas determinan lo siguiente: *“a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. La representación judicial la ejercerá*



*conjuntamente con el procurador síndico; h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; y, k) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley...”; entre otras atribuciones establecidas en esta disposición legal;*

Que, el numeral 6 del artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que es objetivo prioritario del Estado en materia de contratación pública, las de: *“Agilizar, simplificar y adecuar los procesos de adquisición a las distintas necesidades de las políticas públicas y a su ejecución oportuna;*

Que, en el artículo 52.1, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se establece las contrataciones de ínfima cuantía, para lo cual se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos: *1) Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; 2) Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y, 3) Las contrataciones de obras que tengan por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura existente, cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Para estos casos, no podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantía se calculará en función de todas las actividades que deban realizarse en el ejercicio económico sobre la construcción o infraestructura existente. En el caso de que el objeto de la contratación no sea el señalado en este numeral, se aplicará el procedimiento de menor cuantía. Las contrataciones previstas en este artículo se realizarán de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que esté habilitado en el Registro Único de Proveedores. Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos precontractuales; para el efecto, las entidades contratantes remitirán trimestralmente al organismo nacional responsable de la contratación pública, un informe sobre el número de contrataciones realizadas por ínfima cuantía, así como los nombres de los contratistas. Si el organismo nacional responsable de la contratación pública llegare a detectar una subdivisión de contratos o cualquier infracción a este artículo, lo pondrá en conocimiento de los organismos de control para que inicien las acciones*



Prefectura de Imbabura

*pertinentes. El reglamento a esta Ley establecerá los procedimientos para la aplicación de esta modalidad.”;*

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.”;*

Que, en los artículos 149 al 152 ibidem establece el procedimiento de aplicación a las contrataciones mediante el mecanismo de Ínfima Cuantía, además, es preciso señalar que el artículo 149 numeral 2, señala: *“2. Serán autorizadas por la máxima autoridad o su delegado, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado;”;*

Que, con fecha 31 de agosto del 2016 se publicó la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, referente a la Codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, que en su Capítulo V, del Título V; en los artículos que van del 330 al 337, se expide las disposiciones relativas a los procedimientos de Ínfima Cuantía; de la cual en su artículo 337 determina que cada contratación realizada a través del procedimiento de Ínfima Cuantía deberá ser publicada mediante la herramienta “Publicaciones de Ínfima Cuantía” del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, durante el transcurso del mes que se realizaron las contrataciones;

Que, como es de conocimiento público, en acto oficial de entrega de credenciales, llevado a cabo en la ciudad de Ibarra, el 28 de marzo de 2023, el Consejo Nacional Electoral, a través del Pleno de la Junta Provincial Electoral de Imbabura, procedió a entregar las credenciales a todas las Autoridades seccionales electas en la Provincia de Imbabura el 05 de febrero de 2023, proceso electoral, en el que la voluntad del pueblo Imbabureño de acuerdo al resultado de las urnas, fue la de elegir al Eco. Richard Calderón Saltos, como Prefecto de la Provincia de Imbabura y por tanto Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, por el período de gestión 2023-2027;

Que, mediante Acción de Personal No. 0000001, de fecha 15 de mayo de 2023, el Eco. Richard Calderón Saltos, Prefecto de la Provincia de Imbabura, resolvió otorgar el nombramiento de libre remoción al Ing. Diego Patricio Andrade Cifuentes, portador de la cédula de ciudadanía No. 1003329008,



para que ejerza el cargo de Director General Administrativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura;

Con los antecedentes expuestos, en uso de mis facultades constitucionales y legales,

### **RESUELVO:**

**Artículo 1.-** Delegar al Ing. Diego Patricio Andrade Cifuentes, Director General Administrativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, la competencia para suscribir Órdenes de Compra de ínfima Cuantía, suscribir modificatorios y prórrogas de plazo para dichas Órdenes de Compra, suscribir los acuerdos de terminación en caso de ser necesarios, conocer lo referente al expediente de ínfimas cuantías desde selección hasta la suscripción de órdenes de compra, dentro del ámbito de sus competencias, por el período de gestión 2023-2027.

**Artículo 2.-** Disponer a la o el Director de Contratación Pública, designe a uno de los servidores públicos de su dirección, para que sea el responsable de la publicación en el Sistema Oficial de Contratación del Estado, de las adquisiciones realizadas por la Dirección General Administrativa, mediante los procesos bajo la modalidad de Ínfima Cuantía.

**Artículo 3.-** La Máxima Autoridad se reserva el derecho, de modificar la presente Resolución en el momento, que de acuerdo con las circunstancias administrativas y de personal, se consideren pertinentes.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.-** Derogar todas aquellas resoluciones que se opongan a la presente, o todas las que tratando sobre la misma materia, fueren cronológicamente anteriores.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción.

Dado y firmado en la ciudad de Ibarra, en el despacho de la Prefectura ciudadana de Imbabura, a los 19 días del mes de mayo del 2023.

Eco. Richard Calderón Saltos  
**PREFECTO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA**



CERTIFICO: que la presente Resolución fue dada en el despacho del señor Prefecto del GAD Provincial de Imbabura a los 19 días del mes de mayo del año 2023.

Esp. Rosanna Albuja  
**SECRETARIA GENERAL (E)**